

## CONVENIO DE COOPERACIÓN AGROAMBIENTAL Y ENERGÉTICO

ENTRE

LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y

**RICARDO A. CASTRO N. Y LUZMILA OSORIO DE CASTRO.**

Convenio de Cooperación No. CAF SA-SE-040-2012

Entre los suscritos, a saber: **SILVANO VERGARA V.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 5-13-175, Administrador General Encargado de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, que en lo sucesivo se denominará **LA ANAM**, facultada para este acto de acuerdo a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, por una parte y por la otra, **RICARDO A. CASTRO N.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 2-71-330 y **LUZMILA OSORIO DE CASTRO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 6-48-284, quienes actúan en nombre y representación de la sociedad **RILUZ, S.A.**, de conformidad con el Acta de Junta Directiva de dicha sociedad, que en lo sucesivo se denominará **EL PRODUCTOR**, quienes actuando en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN AGROAMBIENTAL Y ENERGÉTICO**, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá y crea la Autoridad Nacional del Ambiente como entidad autónoma, rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y la política nacional del ambiente.

Que el artículo 3, de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, del Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, establece que la Autoridad Nacional del Ambiente será el ente público encargado de diagnosticar, administrar, manejar y conservar las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, en coordinación con las instituciones públicas sectoriales con competencia ambiental que integran el Sistema Interinstitucional Ambiental, con las Comisiones Consultivas Ambientales, establecidas en la Ley 41 de 1998, y con los Comités de Cuencas Hidrográficas creados por dicha Ley.

Que la República de Panamá suscribió con la Corporación Andina de Fomento el Contrato de Préstamo CFA 5348, para la ejecución del Programa de Inversión para la Restauración de Cuencas Hidrográficas Prioritarias, destinado a apoyar la restauración de las cuencas hidrográficas y el desarrollo del potencial de generación de energía renovable en Panamá, asegurando tanto la cantidad como la calidad del agua, para que la misma sea suficiente para la mayor parte de la población, así como para el aparato productivo del país, que en adelante se denominará **EL PROGRAMA**.

Que entre los objetivos de dicho Programa, figura desarrollar medidas de restauración de suelos y reforestación, así como proyectos piloto para la generación de energía renovable, que logren aumentar la productividad de las zonas ubicadas en las cuencas hidrográficas incluidas en **EL PROGRAMA** y de esta forma, contribuir a disminuir la pobreza.

Que **EL PRODUCTOR** es propietario de la Finca No. 8387, con una superficie de veintinueve hectáreas más dos mil ochocientos metros cuadrados (29 ha + 2,800 m<sup>2</sup>) y sus mejoras, ubicada en la localidad de El Jaguito, corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé en la cuenca hidrográfica número 132, del río Santa María, que en adelante se denominará **LA FINCA**.

Que luego de las evaluaciones previas, la mencionada finca fue seleccionada por LA ANAM, como beneficiaria del Programa de Inversión para la Restauración de Cuencas Hidrográficas Prioritarias, para desarrollar Sistemas Agroambientales y energéticos, que contribuyan a la restauración de la cuenca hidrográfica Santa María y EL PRODUCTOR, en su condición de propietario de esta finca, ha dado su consentimiento, para la ejecución de EL PROGRAMA en su propiedad y por lo tanto LAS PARTES:

#### CONVIENEN:

**PRIMERO: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO.** Facilitar la ejecución de sistemas agroambientales y energéticos en la finca identificada en este convenio como propiedad de EL PRODUCTOR, mediante la asistencia técnica y financiamiento, conforme a los objetivos de EL PROGRAMA.

**SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO.** LAS PARTES aceptan y declaran que los objetivos específicos de este convenio son los siguientes:

1. Brindar asistencia técnica y financiera a EL PRODUCTOR para la ejecución de sistemas agroambientales y energéticos en la finca objeto de este convenio.
2. Promover la transferencia de tecnología para el fortalecimiento de las capacidades técnicas de EL PRODUCTOR en el manejo sostenible de los recursos naturales.
3. Fomentar el desarrollo de una cultura ambiental orientada a la conservación de los recursos naturales y el ambiente.
4. Contribuir a la restauración y conservación de la cuenca hidrográfica del río Santa María de la provincia de Coclé.

**TERCERO: SISTEMAS AGROAMBIENTALES Y ENERGÉTICOS.** LAS PARTES declaran que los sistemas agroambientales y energéticos a ejecutar, con apoyo de EL PROGRAMA, consisten en algunas de las siguientes modalidades:

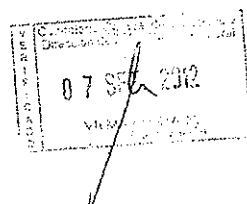
#### Sistemas Agroambientales:

- Cercas vivas multiestrato
- Sistemas agroforestales
- Estufas ahorradoras de leña
- Obras de conservación de suelos
- Bancos forrajeros
- Sistemas silvopastoriles
- Restauración de riberas de ríos
- Mejoramiento de potreros y parcelación de pastos
- Plantación forestal comercial
- Biodigestores medianos (uso doméstico)

#### Sistemas Energéticos:

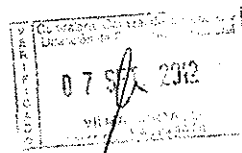
- Biodigestores y producción de electricidad

**CUARTO: MONTO DE FINANCIAMIENTO.** El monto a financiar para los sistemas agroambientales será hasta un monto de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS BALBOAS CON 41/100 (B/. 67,922.41), y para los sistemas energéticos, hasta un monto de VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.26,586.50), de acuerdo a lo que se establezca y apruebe en el plan de manejo de finca, elaborado por EL PROGRAMA, con la participación de EL PRODUCTOR y aprobado por LAS PARTES.



**QUINTO: COMPROMISOS DE EL PRODUCTOR.** EL PRODUCTOR declara y acepta que asume los siguientes compromisos:

- a) Dar su consentimiento para ejecutar este convenio en la Finca con la identificación del título de propiedad, derecho posesorio o tierra colectiva en la comarca, el cual se anexa al presente convenio y forma parte integral del mismo.
- b) Aportar mano de obra o recursos convenidos en el diseño de las inversiones ambientales denominadas “sistemas agroambientales” y “sistemas energéticos”, así como participar activamente en las actividades establecidas en el presente convenio.
- c) Utilizar, de forma exclusiva, los recursos aportados por **EL PROGRAMA**, para el desarrollo de las actividades objeto de este convenio.
- d) Apoyar al equipo técnico de **LA ANAM**, en la elaboración del plan de manejo de finca, que establezca las actividades a realizar en la finca, como parte de la inversión ambiental.
- e) Comunicar a **LA ANAM**, por escrito, su conformidad y aprobación del plan de manejo de finca.
- f) Participar puntualmente en las acciones de capacitación que sean convocados por **LA ANAM**, a través de **EL PROGRAMA**, con el objeto de transferir tecnología que contribuya al manejo sostenible de los recursos naturales y el desarrollo eficiente de las inversiones ambientales.
- g) Asegurar la sostenibilidad de la inversión en su finca, tomando como base las recomendaciones establecidas en el plan de manejo de su finca y los criterios técnicos para el manejo y mantenimiento de todas las actividades.
- h) Informar al equipo técnico, a través del promotor designado por **LA ANAM**, las actividades que se lleven a cabo en su finca y la asistencia técnica requerida para el monitoreo y supervisión de la inversión ambiental, de forma tal que se asegure el buen funcionamiento de ésta.
- i) Apoyar en la divulgación de su experiencia a otros grupos, con base a las actividades generadas en su finca y servir de agente multiplicador en la conservación de los recursos naturales, como medio para mejorar las condiciones ambientales y/o socioeconómicas de los beneficiarios.
- j) Administrar eficientemente y con transparencia los recursos otorgados por **LA ANAM**, a través de **EL PROGRAMA**, de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo de su finca y presentar evidencia de las acciones efectuadas en campo. Para las actividades de tipo agroambientales y/o energético, el mismo se deberá administrar de acuerdo a las normas y recomendaciones establecidas por **LA ANAM** para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de este tipo de infraestructura.
- k) Consultar con **LA ANAM** cualquier modificación que amerite la inversión (alcances, costos, aportes, etc.) de modo que se puedan realizar los ajustes necesarios y reportarlos de manera oportuna, como parte del sistema de monitoreo de **LA ANAM**.
- l) Elaborar y ejecutar anualmente, durante el período de ejecución del presente convenio, un programa de mantenimiento para conservar el bien (la finca) y sus instalaciones, de ser el caso, en condiciones de servir para el uso al que han sido destinadas. Esto involucra dar mantenimiento a las obras realizadas, durante el tiempo que se estipule en el plan de trabajo, efectuar de forma inmediata las reparaciones necesarias, entre otros.
- m) Gestionar y garantizar el suministro de agua para las diferentes actividades que sean realizadas en la finca del beneficiario seleccionado por **EL PROGRAMA**.
- n) Llevar un registro sistemático de los gastos incurridos en el proyecto y elaborar informes periódicos de avance, sobre la ejecución física y financiera de la inversión ambiental, de acuerdo al tipo de actividad establecida en su finca, que sirvan de referencia en la planificación y ejecución de otras experiencias, con base a las lecciones aprendidas.
- o) Responder por los daños y perjuicios que ocasione a **LA ANAM** o a terceras personas, con motivo de actos u omisiones en que incurra voluntaria o involuntariamente. Cualquier demanda será sometida a los tribunales panameños.
- p) Devolver los bienes, herramientas y cualquier otro insumo general o de diferente especie que tenga en su posesión, por motivo del presente convenio, en caso de incumplimiento por parte de **EL PRODUCTOR**.



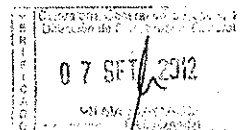
- q) Cumplir con las labores de seguimiento de la inversión ambiental y mantenimiento de las obras realizadas, de forma tal que se garantice su sostenibilidad.
- r) Firmar el presente convenio, con el fin de establecer de manera oficial, su consentimiento para la ejecución de las actividades en él establecidas.
- s) **EL PRODUCTOR** declara que su domicilio está ubicado en el corregimiento de El Roble, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, con teléfono No. 2305063 y se compromete a notificar, de forma inmediata, a **LA ANAM**, cualquier cambio en el mismo.

**SEXTO: COMPROMISOS DE LA ANAM.** Declara y acepta **LA ANAM** que asume los siguientes compromisos:

- a) Aportar los recursos de financiamiento, hasta el monto establecido en el punto CUARTO del presente convenio, para la ejecución de las actividades establecidas en el mismo.
- b) Suministrar a **EL PRODUCTOR** los primeros insumos necesarios para la ejecución de las acciones programadas, los cuales corresponden al aporte de **EL PROGRAMA** y que se sustentan en el respectivo plan de manejo de **LA FINCA**.
- c) Brindar asistencia técnica y asesoramiento a **EL PRODUCTOR** para la ejecución de la inversión ambiental.
- d) Facilitar la capacitación y/o asistencia técnica a **EL PRODUCTOR**, en los aspectos que contribuyan al mejoramiento de los sistemas de producción, conservación de los recursos naturales y la mitigación de los impactos de actividades productivas, como herramientas que contribuyan a la restauración de la cuenca donde se ubicará la inversión.
- e) Orientar y supervisar el desarrollo de las acciones inherentes a las inversiones ambientales contempladas en este convenio.
- f) Dar seguimiento a las actividades e inversiones ambientales ejecutadas por **EL PRODUCTOR**.
- g) Comunicar a **EL PRODUCTOR**, en el menor tiempo posible, cualquier perturbación, usurpación o daños que se den en el bien.
- h) Realizar las reparaciones urgentes o necesarias de los daños causados al bien cuando estos le sean imputables.
- i) No destinar el bien o darle un uso distinto para el cual fue concebido, sin el permiso previo o expreso de **EL PRODUCTOR**.
- j) Queda entendido que las obligaciones que se adquieren en virtud de este convenio, serán cumplidas a través de las disposiciones establecidas y los procedimientos administrativos de **LA ANAM**, motivo por el cual sólo asumirá las responsabilidades que se consignan en este documento.
- k) Reconocer el derecho de propiedad y de aprovechamiento de **EL PRODUCTOR**, sobre los productos propios de las obras de restauración.
- l) Ejecutar, a través de **EL PROGRAMA**, los procesos de monitoreo, seguimiento y evaluación de las actividades e inversiones ambientales establecidas en la finca o predios de **EL PRODUCTOR**, durante el periodo de vida del Programa.
- m) Realizar los procesos de adquisiciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública.

**SÉPTIMO: COMPROMISOS COMUNES.** **LAS PARTES** aceptan y declaran que son compromisos comunes, asumidos en este convenio, los siguientes:

1. Presentar por escrito las recomendaciones y directrices a seguir en la ejecución de las actividades que resulten del presente convenio y las especificaciones técnicas requeridas, cuando sea necesario.
2. Asistir puntualmente a las sesiones técnicas de trabajo para la transferencia de tecnología.
3. Aportar los recursos necesarios para la realización de las inversiones en finca.
4. Elaborar el Plan de Manejo de Finca de acuerdo a la característica de la finca.



**OCTAVO: DERECHOS DE PROPIEDAD.** Todos los bienes adquiridos para la ejecución de la inversión ambiental, pasarán a ser propiedad de **EL PRODUCTOR**, el cual velará por el uso adecuado de éstos, conforme a los objetivos establecidos para la inversión ambiental, después de finalizado **EL PROGRAMA**.

**EL PRODUCTOR** tendrá derecho a aprovechar los productos de la inversión ambiental, sin embargo, deberá cumplir la legislación vigente, sobre todo en lo relacionado en el aprovechamiento de las especies forestales, en particular la legislación sobre la protección a los bosques ribereños.

**NOVENO: EXCLUSIVIDAD DEL CONVENIO.** Las inversiones ambientales del presente convenio no serán extensivas a la ejecución de otras inversiones por parte de **EL PRODUCTOR**. Las obligaciones de las partes se circunscriben a las actividades de la inversión ambiental establecida en el presente convenio.

**PARAGRAFO:** Sin embargo el Gobierno de Panamá, en virtud del contrato de crédito CFA 5348 Programa de Restauración de Cuencas Hidrográficas (en adelante "El Programa") con la CAF, han acordado explorar conjuntamente las posibilidades de establecer proyectos de reducción y captura de emisiones de gases efecto invernadero de los proyectos incluidos dentro de "El Programa", relacionados con las medidas de restauración de suelos y reforestación, así como el desarrollo de proyectos piloto para la generación de energía renovable, el **BENEFICIARIO** cooperará con la **ANAM** y la **CAF** en la identificación y desarrollo de las oportunidades de negocios dentro de los mercados de carbono, con miras a obtener los registros y acreditaciones correspondientes en los sistemas internacionales para proyectos de reducción y captura de gases efecto invernadero y otros mecanismos de la convención de cambio climático.

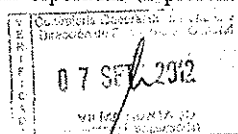
La posible venta de los créditos de carbono y otros activos del mercado internacional de reducciones de efecto invernadero, serán objeto de una negociación entre los **BENEFICIARIOS** y la **ANAM**. Siempre y cuando la **CAF** invirtiera con fondos en el desarrollo de la documentación necesaria para la obtención de los créditos de carbono o cualquier otro activo de carbono, se constituirá en un comprador de estos créditos o activos de carbono para sí misma, o un tercero presentado o identificado por la **CAF**. Los términos y condiciones de esta venta serán negociados en buena fe y acorde a las condiciones del mercado entre las partes.

**DECIMO: RESPONSABLES. LAS PARTES** declaran que la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación del presente convenio se hará por los conductos designados, de la siguiente manera:

1. Coordinación
  - a. Por **LA ANAM**: El Coordinador Técnico de **EL PROGRAMA**
  - b. **EL PRODUCTOR**
2. Ejecución, seguimiento y evaluación
  - a. Por **LA ANAM**: El Promotor de la Cuenca designado
  - b. **EL PRODUCTOR**

**DECIMO PRIMERO: TÉRMINO DE VIGENCIA.** El término de duración del presente convenio será por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación a **EL PRODUCTOR**, por parte de **LA ANAM**, una vez cuente con el refrendo de la Contraloría General de la República y tendrá vigencia mientras dure **EL PROGRAMA**. El plazo del Convenio podrá ser prorrogado, a solicitud de alguna de **LAS PARTES**, con tres (3) meses de anticipación a la finalización del mismo.

**DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES AL CONVENIO.** Durante la vigencia de este convenio, se podrán realizar modificaciones, siempre que se cuente con el consentimiento expreso de ambas partes y se cumplan los procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República. Dichas modificaciones serán incorporadas al presente Convenio en forma de Adenda.



**DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Son causales de Resolución Administrativa del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de **EL PRODUCTOR** de cualquiera de las actividades u obligaciones que en virtud de este convenio adquiere.
- b) El uso de la finca beneficiada para objeto diferente del que se señala en este convenio.
- c) El incumplimiento o infracción por parte de **EL PRODUCTOR**, de la Legislación Ambiental.
- d) Mutuo acuerdo entre las partes. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, previa notificación por escrito a las partes involucradas, donde se expliquen de forma detallada las razones por la cual desea terminar el presente convenio. Esta notificación se hará, por lo menos, con treinta (30) días de antelación.
- e) Caso fortuito o fuerza mayor en el que se destruyan los bienes beneficiados de forma tal, que se haga imposible el objeto del presente Convenio.
- f) Por desinterés demostrado por parte de **EL PRODUCTOR**, en la ejecución del convenio, que lo haga en forma deficiente o por su inhabilidad manifiesta.
- g) Por decisión de **LA ANAM**, cuando así lo estime conveniente.
- h) Si **EL PRODUCTOR** y sus bienes muebles o inmuebles, son objeto de alguna acción judicial de secuestro, embargo, demandas civiles, administrativas, laborales o penales, o si se decreta en su contra concurso de acreedores o un proceso de quiebra.
- i) Las establecidas en el artículo 99 de la Ley 22 de junio de 2006 o cualquier otra Ley que al efecto se dicte.

**DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** LAS PARTES aceptan que cualquier conflicto que surja con respecto a la interpretación, formalización y cumplimiento del presente convenio, se resolverá de mutuo acuerdo, mediante comunicación formal del hecho en conflicto por una de **LAS PARTES**, manifestando su intención de encontrar una solución amigable. En caso contrario, se resolverá de conformidad con la legislación panameña vigente.

**DÉCIMO QUINTO: EL PRODUCTOR** declara que acepta, conoce los términos y condiciones del presente convenio y se compromete a cumplir las obligaciones del mismo.

En fe de lo cual, firman este documento en dos (2) originales del mismo tenor, dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de Agosto de dos mil doce (2012).

POR LA ANAM



SILVANO VERGARA V.  
Administrador General Encargado

EL PRODUCTOR

RICARDO A. CASTRO N.

LUZMILA OSORIO DE CASTRO  
LUZMILA OSORIO DE CASTRO

REFRENDO:

Judith Pérez  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 17 (17) de enero 2013 de 2012.

